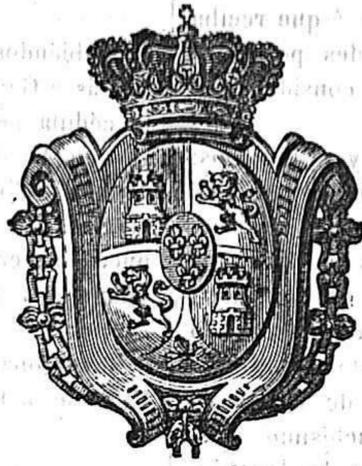


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Melio, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaria del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 27 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DISCURSO

LEIDO

POR S. M. EL REY

EN LA SOLEMNE APERTURA DE LAS CORTES

VERIFICADA EL 25 DE ABRIL DE 1877.

Señores Senadores y Diputados: Poco más de un año hace que por primera vez abrí las Cortes, y, bien recordareis, que Me despedí al propio tiempo de vosotros, para ir á poner término á la guerra civil. Las esperanzas que albergaba entonces, no quedaron por cierto burladas; y hoy vuelvo á presentarme entre vosotros con la mayor satisfacción que en Mí cabe, como buen español, y como Rey, que es ver al suelo pátrio disfrutar de los bienes de la paz.

Consecuencias de ella son las amplias medidas de clemencia adoptadas, y por las cuales mejoran de suerte tantos españoles, víctimas, por lo comun, de opuestos errores y encontradas pasiones políticas. Obra es suya tambien el visible aunque difícil y pausado renacimiento de nuestra agricultura, nuestro comercio, nuestra industria y nuestras artes, del trabajo, en fin, que languidece, en cambio, y muere, donde quiera que la inseguridad y el despilfarro cunden, y triunfa la indisciplina, naturales efectos de toda guerra, y más especialmente de las civiles.

Pero la paz llamada á curar tamaños

males, no será para España completa, mientras la campaña, con nuevo vigor emprendida en Cuba, no dé sus frutos. En medio de las estrecheces de la guerra civil, tuve ya el año anterior la satisfacción de anunciar que Mi Gobierno habia enviado á aquella Antilla refuerzos importantes, patentizando de tal suerte el propósito de defender allí, á todo trance, nuestro derecho y nuestro honor. Mayor es naturalmente la que experimento ahora al decir, que, gracias á los poderosos elementos militares, de que la pacificación de la Península permite disponer, gracias al valor y sufrimiento indecible de nuestros soldados, y gracias, por último, al singular acierto con que están dirigidos, el rico territorio de las Villas se ve ya hoy en paz, sin que puedan turbar su reposo sino las exiguas partidas de bandoleros que, en luchas de tal índole, suele dejar tras sí la disolución de las fuerzas organizadas.

Próximo está, segun todas las probabilidades, el día en que libremente funcionen en Cuba las Autoridades legítimas; y, cuando llegue ese feliz suceso, nada embarazará ya los caminos de la prosperidad y el progreso á la Nación.

No se remedian, sin embargo, tan pronto como se causan ningunos males, y mucho menos los males públicos. Por eso, señores, aunque sea la paz el primero y necesario fundamento de nuestra regeneracion, ni es fácil, ni breve la empresa, en tanta parte fiada á vuestro patriotismo y vuestras luces, y en que están igualmente empeñados el país y el Trono. Revoluciones como las que en estos años últimos ha experimentado España, y dos grandes y simultáneas guerras, como la terminada no há mucho y la que sostenemos todavía, nunca han dejado libre de penuria, de miserias, de individuales y generales privaciones, é inmediatamente próspera, y dichosa, á nacion alguna. Harto sabemos todos, que los pueblos son responsa-

bles de su propia historia, y que no sus errores sólo, sino sus infortunios, por inmerecidos que sean, les toca á ellos remediarlos, costándoles siempre sacrificios iguales al daño que tienen experimentado. Mas el buen temple de una nacion, pruébase entonces precisamente, pidiendo á sus propios sudores con entereza viril, la mejora de fortuna, que buscaria en vano en las lamentaciones.

Señores Diputados y Senadores: Profundamente penetrado de estas verdades, solicito hoy de nuevo vuestro concurso, para ir sacando, lentamente quizá, pero con mano segura, á nuestra patria del abismo en que por causas, que no juzgo, llegó á caer. De estas cosas pasadas no hay que guardar sino la suficiente memoria, para que la repeticion de los yerros no haga el mal irremediable.

Por fortuna, venís inmediatamente iniciados ahora en los deseos de vuestros comitentes, lo cual es para Mí prenda segura del apoyo que prestareis á la obra comun. Durante Mi viaje por las provincias de Levante y Mediodía, incesantemente he oído bendecir aún por todas partes la reciente conquista de la paz. Por donde quiera he visto honrar el trabajo, y en él cifrado el orgullo de las ciudades, como de los campos, al presentarlo á mis ojos en certámenes, y manifestaciones de toda clase. Por donde quiera he sentido palpar asimismo el deseo del orden, de la economía, de la instruccion, del progreso tranquilo; y he advertido el firme propósito de contribuir con Mi Gobierno al mejoramiento sucesivo de la administracion, y á la práctica severa de la justicia. Intimamente asociada á tales sentimientos Mi alma, estad seguros, señores, de que no se apartarán de ella jamás.

Siendo, como son, más cordiales que nunca las relaciones que Mi Gobierno mantiene con todas las potencias del mundo, podemos abrigar la

confianza de que la obra de nuestra regeneracion interior no será interrumpida por conflictos externos.

Las pequeñas dificultades que con los Estados- Unidos de América habia pendientes el año anterior, se han zanjado todas del modo más amistoso y satisfactorio. De la propia suerte se han resuelto las que, tocante á la navegacion del Archipiélago de Joló, surgieron años hace, particularmente con Alemania y la Gran Bretaña.

Continúa de igual manera Mi Gobierno en buenas relaciones con la Santa Sede.

Las islas Filipinas y la de Puerto Rico siguen gozando de su habitual sosiego, y obtienen del Gobierno la atencion que su lealtad y su presente y futura importancia merecen.

Navarra, por su parte, se ha prestado desde luego á cumplir la disposicion de los actuales presupuestos, que especialmente le concierne; y en las tres provincias vascas se va aplicando la ley que, respecto á sus antiguos privilegios, han votado las Cortes, procediendo en ello Mi Gobierno con la firmeza y prudencia que á un tiempo exigen las dificultades naturales de la cuestion.

Planteadas, en el ínterin, la Ley fundamental; organizado con arreglo á ella el alto Cuerpo colegislador; reformada, y puesta en práctica, la legislacion provincial y municipal; alzada la suspension de garantías constitucionales, y puestas de nuevo en vigor las leyes ordinarias, muy poco es ya lo que falta para que normalmente funcione el organismo político y administrativo que corresponde á la Monarquía constitucional. Con el fin de completarlo, cuanto ántes, reproducirá Mi Gobierno en esta legislatura los proyectos de Ley electoral y de Instruccion pública, que en la anterior quedaron pendientes, y someterá á vuestro exámen un proyecto de Ley de Imprenta.

Tambien se presentarán á vuestras

Núm. 929.

Habiéndose extraviado á D. Juan Borrás y Gavaldá, vecino de Pradip, la cédula personal expedida á su favor en 16 de Noviembre último bajo el núm. 135; he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento y lo presente caso de ser hallado.

Tarragona 28 de Abril de 1877.— El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 930.

Habiéndose extraviado á D. José Figueras y Farré, vecino de Bañeras, la cédula personal expedida á su favor en 19 de Noviembre último bajo el núm. 33; he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento y lo presente caso de ser hallado.

Tarragona 28 de Abril de 1877.— El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 931.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa.—Negociado de Subsidio.

Con el objeto de que los trabajos preliminares para la formacion de las matrículas de la Contribucion Industrial y de Comercio; correspondientes

al próximo año económico de 1877-78, no sufran retraso alguno, activándose hasta donde sea posible, esta Administracion ha resuelto comunicar á los Sres. Alcaldes y Secretarios las prevenciones siguientes:

1.^a Los Sres. Alcaldes, inmediatamente despues de recibir la presente orden, dispondrán se formen las listas de los individuos que constituyan cada gremio, segun el art. 90 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873; cuyas listas se entregarán bajo recibo á los Clasificadores luego que sean nombrados con arreglo á los artículos 92 y 93 del propio Reglamento. A la reunion de los gremios sólo concurrirán los individuos que los compongan, segun la lista que previamente se leerá.

2.^a Presentados que sean los repartimientos gremiales en las Alcaldías y hechas las listas de las clases no agremiadas, se procederá á formar la matrícula general de todos los individuos que deben figurar en ella, fijando únicamente el número de orden, el nombre del contribuyente, la profesion, industria, arte ú oficio por que contribuya, la calle y número de su casa ó habitacion y la cuota para el Tesoro, dejando en blanco las casillas de los recargos y las restantes, si para entónces no se han comunicado las órdenes oportunas sobre estos extremos. En el modelo adjunto verán la forma de la nueva matrícula, que sólo se diferencia de la actual en tener una casilla más.

Tarragona 26 de Abril de 1877.—El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

deliberaciones el proyecto de ley reformando el Código penal para que esté en armonía con la Constitucion vigente, uno sobre recursos de casacion, y otro sobre foros, que ponga término al estado precario en que gran parte de la propiedad territorial se halla, desde hace más de un siglo, concertando los derechos é intereses de propietarios y colonos.

Inmediatamente se os someterán tambien los presupuestos del próximo ejercicio, así como las leyes necesarias para saldar del todo el enorme descuberto en que quedó el Tesoro público, por los extraordinarios gastos de la guerra, y para atender al déficit del presupuesto anterior. No dudo que vuestro patriotismo y vuestra inteligencia hallarán medios de subvenir á las ineludibles necesidades del Estado, con el menor gravámen posible de los pueblos.

Las circunstancias no consienten hoy reducciones considerables en nuestras actuales fuerzas de mar y tierra; y esto impide que realice tantas economías el presupuesto próximo, como sin duda apetece el país.

En el entretanto, deber Mio es felicitar desde aquí al Ejército y la Armada por el brillante estado de instruccion y disciplina en que se encuentran. Conocia ya bien al Ejército por haberme hallado á su cabeza dos veces, y por Mi constante aficion á participar de sus ejercicios y trabajos. Puesto ahora, por más de un mes, al frente de la Escuadra de instruccion, he tenido igualmente motivos para conocer de cerca á la Marina española,

y os aseguro que ella es digna de la Nacion y de su propia historia. Mi presencia en nuestra Escuadra ha dado ocasion, por otra parte, á que reciba Yo de las de dos grandes potencias aliadas testimonios de consideracion que no he de olvidar.

Señores Senadores y Diputados: Contemplada en su conjunto la actual situacion de las cosas públicas, aparece, en verdad, mejor y más ventajosa que lo que, dados todos los antecedentes, cabia esperar. Por mucho que falte aun que hacer, principalmente en lo que toca á la reorganizacion de la Hacienda pública, más es, muchísimo más, lo que en corto plazo se ha logrado. Para que todo el bien posible se realice, y se realice pronto, cuento Yo, en primer término, con vosotros, que sois los llamados á dar leyes, con Mi concurso, á la Nacion.

Contad vosotros conmigo, en cambio, así para asegurar la libertad y la legitimidad de vuestros trabajos, como para mantener al país entero en posesion de la paz conquistada, y perpetuar el bien supremo de las Naciones, que es sin duda el orden social. La Divina Providencia bendicirá, de seguro, todo lo que hagais con recta intencion, en el ejercicio de vuestro alto encargo; y en su necesario auxilio tambien fio Yo para triunfar prontamente de los obstáculos que en cualquier tiempo se opongan al cumplimiento de la árdua mision que de consuno Me imponen Mi cuna, Mi patriotismo y Mis deberes constitucionales.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

AÑO ECONOMICO DE 1877-78.

Provincia de..... Ciudad (ó pueblo) de..... Consta de..... habitantes establecidos, y le corresponde la..... base de poblacion.

MATRÍCULA que para el año económico citado, y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 135 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873, forma la Administracion económica de la provincia (Administracion de partido ó Alcalde) de todos los individuos que existen en esta poblacion sujetos á la Contribucion Industrial como comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a y primera division de la 5.^a, vigentes, que con toda especificacion se mencionan, á saber:

Número de orden.	APELLIDO Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES.	Profesion, industria, arte ú oficio por que se contribuye.	Calle y número de su casa ó habitacion.	Cuota para el Tesoro.		TOTAL de cuota y recargos.				6 por 100 de aumento sobre la cuota, y recargos para gastos de formacion de matrículas, estadística del impuesto, premio de cobranza, etc.		TOTAL GENERAL.		Cuarta parte correspondiente al trimestre.		
				Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.
TARIFA 1.^a																
CLASE 1.^a																
D.																
D.																
D.																
CLASE 2.^a																
D.																
D.																
D.																
etc.																
TOTAL.....																
TARIFA 2.^a																
D.																
D.																
etc.																

NOTA.—Las advertencias puestas en el formulario respectivo se tendrán presentes para la formacion de esta matrícula.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con fecha 12 del actual, dice de Real orden al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: A fin de que tenga cumplimiento en todas sus partes el Real decreto de 12 de Julio de 1875 que establece la forma en que han de proveerse las Escribanías de actuaciones y completar como corresponde los expedientes personales de los auxiliares de los Tribunales en los Juzgados de primera instancia, el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer: 1.º Que los Jueces de primera instancia participen á este Ministerio por conducto del Presidente de la Audiencia del distrito las vacantes de Escribanías de actuaciones que ocurran en sus Juzgados, expresando las causas que las motiven; 2.º Que igualmente se ponga en conocimiento de este Ministerio la concesion de licencias á los auxiliares de los Juzgados, así como también el día en que empiezan á hacer uso de ellas y el en que vuelvan al ejercicio de su cargo; 3.º Que cuando los Jueces de primera instancia, haciendo uso de la facultad que les confiere el artículo 7.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, nombren quien sirva provisionalmente una Escribanía de actuaciones vacante, lo participen desde luego al Presidente de la Audiencia del distrito para su aprobacion y remitan al mismo dentro del improrogable término de quince días, á contar desde la fecha del nombramiento provisional el expediente á que se refiere el art. 2.º del mencionado Real decreto; 4.º Que recibido en la Audiencia del distrito el expediente de que se acaba de hacer mérito, la Sala de gobierno lo eleve con su informe á este Ministerio dentro del término de veinte días; 5.º Que las Salas de gobierno de las Audiencias emitan el informe que se previene en el art. 5.º del citado Real decreto por el resultado que ofrezca el expediente y antecedentes que la misma Sala tenga respecto á los aspirantes, sin exigir á estos la presentacion de nuevos documentos, ni acordar la práctica de diligencia alguna de ampliación; 6.º Que no deje de acusarse el recibo de las órdenes de nombramiento de Escribanos de actuaciones habilitados ni de participar las posesiones y ceses; 7.º Que los Jueces de primera instancia, teniendo presente lo dispuesto en el art. 510 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial solo hagan uso de las facultades que les concede el art. 492 de la misma ley en el caso de suspension de alguno de los auxiliares del Juzgado por tres ó mas meses, ó cuando esta haya sido acordada por auto ó sentencia judicial, debiendo recaer el nombramiento de habilitado siempre que sea posible en persona que reúna las condiciones prescritas en el art. 4.º del Real decreto antes citado; y 8.º Que cuando vague una Escribanía de actuaciones ántes de transcurrir seis meses desde

que se haya declarado necesaria la provision de otra en el mismo Juzgado, se entienda declarada también la necesidad de la provision de la última; y que por lo tanto se limite el Juez á dar parte de la nueva vacante y en su caso á hacer el nombramiento del que haya de servirla provisionalmente.»

Y visto por la Sala de gobierno, ha acordado su cumplimiento y que se circule por los *Boletines oficiales* para conocimiento de los Jueces de primera instancia y efectos consiguientes.

Barcelona 27 de Abril de 1877.—El Secretario de gobierno accidental, Magin Plá y Soler.

Núm. 933.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Solivella.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1877 á 78, se previene á los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en sus riquezas se presenten á manifestarlo con los documentos que lo acrediten á la Secretaría de esta Corporacion hasta el 10 de Mayo próximo, advirtiendo que finido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Sarreal, Blancafort, Pira y Ollés, se sirvan disponer que por medio de pregon se haga público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus subordinados.

Solivella 24 de Abril de 1877.—El Alcalde, José Monseny.

Núm. 934.

Don José Miguel y Vidal, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de la Espluga de Francolí y de la Junta pericial de la misma.

Hago saber: Que debiendo procederse á la confeccion del apéndice al amillaramiento, en el que deben consignarse las traslaciones de dominio de las fincas rústicas y urbanas, ocurridas durante el presente año económico y las anteriormente omitidas, se anuncia por el presente, que la expresada confeccion tendrá efecto desde el día 1.º al 15 del mes de Mayo próximo, de las ocho á las doce de la mañana, dias y horas ámbos inclusivos; y asimismo se ratificarán los nombres y apellidos de los contribuyentes que en el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al presente año económico de 1876 á 77 aparecen equivocados. Las personas que hayan adquirido alguna finca, se presentarán con el correspondiente título en la Secretaría del Ayuntamiento durante los dias y horas que se expresan.

Ruego á los señores Alcaldes de Montblanch, Blancafort, Vimbodí, Senant, Fulledda, Réus, Valls, Cabra, Roijals, Lilla, Pira y Guardia dels Prats, se sirvan publicar este anuncio en su respectiva localidad.

Espluga de Francolí 24 de Abril de 1877.—El Alcalde, José Miguel.

Núm. 935.

Don Pedro Palau Carbonell, Alcalde constitucional de Bisbal del Panadés.

Hago saber: Que durante los quince dias siguientes á la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, se procederá, por medio de apéndice, á la rectificacion de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el año próximo económico de 1877 á 78; al efecto, los que hubiesen sufrido alteracion alguna en los bienes comprendidos en este distrito municipal, se presentarán con la documentacion en forma legal que así lo acredite, en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del referido término, pasado el cual no se oirá reclamacion alguna.

Por tanto, encargo á los señores Alcaldes de Vendrell, Rodoña, Villanueva y Geltrú, Albiñana, Arbós, Montmell, Bellvey, San Jaime dels Domenys, Llorens, Vilafranca del Panadés, San Pedro de Ribas, Calafell, Bañeras y Hostafranchs se sirvan hacerlo público, para que los interesados no aleguen ignorancia.

Bisbal del Panadés 26 de Abril de 1877.—Pedro Palau.—P. A. D. A.—Daniel Freixa, Secretario.

Núm. 936.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Barbará.

Debiendo procederse por esta Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal, se cita á los propietarios que hayan sufrido alteracion en la suya se presenten con los documentos que lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Ruego á los señores Alcaldes de Sarreal, Solivella, Pira, Montblanch y Cabra lo hagan público en sus localidades para que llegue á conocimiento de los terratenientes de esta.

Barbará 28 de Abril de 1877.—El Alcalde, Juan Rosanes.

Núm. 937.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Miravet.

Confeccionado el repartimiento de consumos con la debida autorizacion del M. I. Sr. Jefe económico de esta provincia para el presente año económico de 1876 á 77, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, para enterarse de él y hacer las reclamaciones que crean oportunas los que se crean agraviados.

Miravet 23 de Abril de 1877.—El Alcalde, Luis Segarra.

Núm. 938.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Viñols.

Terminado el reparto general vecinal de este pueblo para el año económico de 1876 á 77, arreglado bajo la vigente ley, se avisa que se hallará de manifiesto al público por espacio de

ocho dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se oirán las reclamaciones que se presenten, y pasado cuyo término no se escuchará reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Cambrils, Riudoms, Réus y Montbrió de Tarragona, lo hagan público en sus localidades para que llegue á conocimiento de los terratenientes de esta.

Viñols 24 de Abril de 1877.—El Alcalde, Pablo Vidal.

Núm. 939.

JUZGADO MUNICIPAL
de Irlas.

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, por fallecimiento del que la desempeñaba, la cual se ha de proveer conforme lo dispuesto por la ley.

El que desee obtener dicha plaza deberá presentar los documentos necesarios para acreditar su aptitud legal en el desempeño de dicho cargo, en la Secretaría de este Juzgado, dentro el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Irlas 20 de Abril de 1877.—El Juez municipal, Magin Vall.

Extracto de las sesiones mas importantes celebradas por el Ayuntamiento de ALDOVER en los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos.

MES DE ENERO.

Dia 1.º—Ordinaria.—Dióse cuenta y el Ayuntamiento quedó enterado del oficio de la Excm. Comision provincial relativo al recurso de alzada interpuesto por Agustin Adell Alcoverro contra el acuerdo de esta Corporacion que le desestimó la instancia de queja sobre exceso de cuota en el repartimiento vecinal de este año 1876 á 77, acordándose informar dicho recurso en los siguientes términos: (sigue el informe).

Dia 13. Visto el oficio de la misma Comision fecha 3 del corriente y documentos acompañatorios relativos á la reclamacion que hace D. Diego Fillat de sus honorarios devengados como médico titular que fué de esta villa, se acordó émitase el informe que se reclama en los términos siguientes: (sigue el informe).

También fueron acordados varios pagos vencidos pasándose desde luego la oportuna orden al Depositario para que de los fondos obrantes en su poder afectúe aquellos.

Dia 20. Dióse cuenta y el Ayuntamiento quedó enterado de las disposiciones publicadas en el *Boletín oficial*, núm. 12, relativas á la quinta, acordándose, que siendo mañana el dia designado para el alistamiento, se proceda á su formacion, atemperándose para ello á lo dispuesto por la ley de 30 de Enero de 1856 con las reformas posteriormente introducidas.

Dia 21.—Extraordinaria.—Esta sesion fué exclusivamente dedicada á la formacion del alistamiento de todos los

mozos comprendidos en la quinta de este año para el reemplazo del ejército.

Día 27.—Ordinaria.—En este día por no haber ningún asunto que tratar, el Ayuntamiento no celebró sesión.

MES DE FEBRERO.

Día 3. A solicitud del ex-Alcalde segundo D. Martín Bonavila, se acordó concederle un plazo de veinte días para que pueda gestionar acerca las cantidades que por desfallo en sus cuentas se le reclaman, suspendiéndose entretanto el apremio que contra él se sigue, y haciéndole responsable de los gastos ocasionados hasta el día.

Y por último, se acordó el pago de un semestre de la *Gaceta agrícola*, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Día 4.—Extraordinaria.—Esta sesión fué dedicada á la rectificación del alistamiento de los mozos para la actual quinta, el cual despues de introducir algunas variaciones ha sido definitivamente aprobado, acordándose que los interesados que hayan de presentar reclamación en contra de él, pueden verificarlo dentro de tercero día con arreglo al art. 49 de la ley de reemplazos.

Día 10. En este día el Ayuntamiento no celebró sesión por no tener ningún asunto que deliberar.

Día 17. Dióse cuenta y el Ayuntamiento quedó enterado de la circular del Il. Sr. Gobernador civil, de 14 del actual, relativa á la formación de listas de propietarios de mayor á menor en número: cuádruplo al de señores Concejales para elecciones de Compromisarios.

Día 24. Despues de aprobar el informe emitido por el Sr. Presidente sobre los extremos que abraza la instancia del ex-Alcalde segundo D. Martín Bonavila, se acordó dar la oportuna orden al Depositario para que de los fondos obrantes en caja efectúe los pagos vencidos del presupuesto en ejercicio, recogiendo de los interesados los correspondientes resguardos para su abono en cuentas.

MES DE MARZO.

Día 1.º Sesión inaugural del nuevo Ayuntamiento, en la cual, despues de haberse constituido el mismo y con arreglo al art. 51 de la ley Municipal reformada, se procedió al nombramiento de Alcalde, Tenientes y Regidor Síndico respectivamente, resultando elegidos los Sres. D. Jorge Cortiella Amposta, Alcalde; D. Francisco Pegueroles, primer Teniente; D. Antonio Pegueroles, segundo, y D. José Pegueroles, Síndico; habiendo enseguida tomado posesión de sus respectivos cargos, acordándose celebrar sesión ordinaria todos los domingos á las siete de su mañana.

Día 4. Esta sesión primeramente fué dedicada al sorteo general de los mozos comprendidos en el alistamiento rectificado; y despues, pasando el Ayuntamiento á tratar de otros asuntos, el Sr. Presidente manifestó que no habiendo sido renovada la Junta muni-

cipal de asociados en el año anterior y debiendo procederse al nombramiento de la nueva Junta con arreglo á la vigente ley, se estaba en el caso de formar las respectivas secciones y que estas por medio de anuncios se publicaren en el sitio ó sitios de costumbre. El Ayuntamiento, vistas las explicaciones del Sr. Presidente, acordó fijar para la celebración del sorteo de aquellas el 15 del actual y hora de las ocho de su mañana que tendrá lugar, previos los correspondientes edictos de anuncio en la Sala capitular y en sesión pública que al efecto celebrará la Corporación.

Visto el buen comportamiento de los empleados del Municipio y en particular del Secretario, atendido su celo y actividad en el desempeño de su cometido, se acordó prosigan los mismos en sus respectivos destinos en la propia forma y condiciones que lo estaban con la Corporación cesante.

Día 11. En este día y siendo el señalado para la declaración de soldados, el Ayuntamiento, constituido en sesión pública, llevó á cabo este importante y delicado asunto con las formalidades prescritas por las leyes.

Continuando despues la sesión, se trató de los asuntos siguientes:

Dióse cuenta de la instancia de Josefa Pons Casanova, en la que solicita certificación posesoria de varias fincas á nombre de su difunto marido; y enterado, se acordó como se pide.

Presentado por el Depositario el balance de la cuenta de ingresos y gastos del presupuesto en ejercicio, y previo el oportuno exámen, resulta una existencia en caja de 371 pesetas.

Vista la circular del Il. Sr. Gobernador civil de 5 del actual, se acordó proponer como Vocal para formar parte de la Junta de escuela al Regidor D. Miguel Povill.

Dióse cuenta y el Ayuntamiento quedó enterado de haberse expuesto al público las listas de las secciones en que se divide este término municipal á tenor de lo acordado en la sesión anterior, y no habiéndose presentado reclamación alguna, procedióse al sorteo de las mismas, resultando elegidos para formar la Junta municipal los señores D. Jorge Cortiella Valimaña, D. Juan Vilaubí, D. Bautista Bonavila, de la primera sección; D. Francisco Vilaubí, D. Juan Barberá y D. Antonio Pegueroles, de la segunda; y D. José Bonavila, D. Joaquin Plá y D. José Antonio Casals, de la tercera; acordándose se anuncie por edictos y se participe á los interesados por oficio para su conocimiento y efectos consiguientes.

Día 18. Dióse cuenta del oficio del Sr. Gobernador civil relativo al modo y forma de efectuar el pago á D. Diego Fillat, de sus honorarios; se acordó, enterado.

Tambien se resolvió remitir de los fondos del presupuesto al Procurador que representa el Ayuntamiento ante la Excm. Audiencia del territorio en la cuestión del ex-Recaudador D. Juan Avilés, para ocurrir á los gastos que se originen, la cantidad de 300 pesetas.

Día 25. Esta sesión fué dedicada á asuntos de escaso interés y por ello se prescinde de su publicación.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día.

Aldover 8 de Abril de 1877.—P. A. D. A.—Domingo Comendeiro, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Jorge Cortiella.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 840.

Don Miguel Lopez Molina, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Bautista Gerner y Curto, vecino de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, al efecto de que comparezca á este Juzgado dentro el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, á fin de notificársele el auto dictado en la causa criminal que instruyo sobre desaparición de trece pinos ó hurto de los mismos, por el cual se le dá traslado de la ratificación Fiscal y nombre al propio tiempo Abogado y Procurador que lo defiendan, y con apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Tortosa á los catorce días del mes de Abril del año mil ochocientos setenta y siete.—Miguel Lopez Molina.—Por mandado de S. S., Fernando Delmás, Escribano.

Núm. 941.

El infrascrito Escribano,

Certifico: Que en méritos de la causa criminal que se siguió en este Juzgado contra Magin Penas y Tost sobre hurto de algarrobas pertenecientes á Antonio Pamies, Juan Calbet, Francisco Garrell y Salvador Folch, por sentencia ejecutoria de diez y seis de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho fué condenado por cada uno de los cuatro hurtos á seis meses de arresto mayor y en las costas y gastos del juicio, á la indemnización de perjuicios que tal vez se hubiesen irrogado á los agraviados á quienes se devolviesen las algarrobas ocupadas, alzándose la calidad de depósito con que se las entregaron.—Y por ignorarse el paradero de dichos agraviados, se expide el presente para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia para que sirva de notificación á dichos perjudicados.

Y para que conste, libro el presente en Réus á veinte y uno de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Por el actuario D. Juan Sardá, Gerónimo Marin.

Núm. 942.

Don Miguel Lopez Molina, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en méritos de los autos ejecutivos promovidos en este Juzgado por

el Procurador D. Daniel Olesa, en representación de D. Ramon Arnau, Notario de esta ciudad, contra José Batalla y Fabra, labrador, y Josefa Subirats y Mir, consortes, vecinos que fueron del pueblo de Freginals, y en el día ausentes y de ignorado paradero, sobre pago de setecientas cincuenta pesetas é intereses vencidos á razón del diez por ciento estipulado y costas, en el día catorce de los corrientes fueron citados de remate dichos consortes deudores, mediante cédula que, por su ausencia é ignorado paradero, fué entregada al Regidor encargado de la Alcaldía de dicho pueblo de Freginals, D. José Miralles y Mariné, por ausencia del Alcalde, para que dentro el término de la ley acudan á usar del derecho de que se creyeren asistidos en méritos de los expresados autos, en conformidad á lo que establece el artículo nuevecientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento civil; apercibidos que de no hacerlo se les acusará la rebeldía y pronunciará sentencia de remate.

En su virtud, en cumplimiento de lo mandado en providencia de veinte y tres de Febrero último, se hace público por el presente edicto para los efectos prevenidos en el artículo nuevecientos cincuenta y nueve de la mencionada ley.

Dado en Tortosa á veinte y uno de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Miguel Lopez Molina.—Por mandado de S. S., Francisco Antonio Borrás, Escribano.

Núm. 943.

EDICTO.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido en méritos del expediente de ab-intestato de D. José Auqué y Querol, promovido por su hijo D. José Auqué y Sugrañes, se anuncia el fallecimiento de aquel ocurrido en esta ciudad el día veinte y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y uno, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia comparezcan á deducirlo á este Juzgado dentro del término de treinta días.

Dado en Réus á veinte y tres de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Por el actuario Sardá, Gerónimo Marin.

Núm. 944.

Don Pedro de Salazar, Juez de primera instancia de Gandesa.

Por este único edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Asin y Cuchí, vecino que fué de Flix, para que dentro de nueve días se presente á este Juzgado para nombrar Abogado y Procurador que le defiendan en la causa criminal que contra él y otros se instruye sobre homicidio de Felipe Cervelló, bajo apercibimiento de nombrárselos de oficio.

Gandesa veinte y cinco de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Pedro de Salazar.—P. S. D., José Pascual.